

REAL DECRETO-LEY 7/2026 , DE 20 DE MARZO

El pasado 20 de marzo de 2026 se publicó en el BOE el **Real Decreto- Ley 7/2026**, en virtud del cual, el gobierno de España adoptaba determinadas medidas urgentes en respuesta a la situación causada, por la fuerte tensión energética internacional derivada del conflicto en Oriente Medio y el bloqueo del Estrecho de Ormuz. A los efectos de esta nota informativa nos vamos a centrar única y exclusivamente en las medidas fiscales que afectan al sector de hidrocarburos.

Una de las medidas centrales del RDL 7/2026 es la **reducción del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos** hasta el **mínimo permitido** por la normativa europea.

Esta decisión tiene carácter temporal y estará vigente, en principio, hasta el **30 de junio de 2026**. No obstante, su continuidad no está garantizada, ya que el propio decreto introduce una cláusula de revisión vinculada al **IPC**: si en abril de 2026 el índice de carburantes no supera en más de un 15% el registrado en abril del año anterior, la medida dejará de aplicarse en junio.

Este mecanismo convierte al IPC en un auténtico interruptor normativo, introduciendo un elemento de incertidumbre que condiciona tanto a operadores como a consumidores.

En paralelo, se establece la **reducción del IVA del 21% al 10%** para gasolinas,

gasóleos y biocarburantes, también con carácter temporal y acumulativo respecto a la bajada del IIEE.



Sobre el papel, esta medida tiene un impacto directo e inmediato sobre el precio final. Sin embargo, su efecto real es más complejo. El IVA se aplica sobre una base imponible que ya incluye el impuesto especial, lo que implica que el sistema sigue incorporando un efecto de “impuesto sobre impuesto”.

Además, en un contexto de subida del crudo, la base imponible aumenta, lo que puede mantener (o incluso incrementar) la recaudación total pese a la reducción del tipo. En este sentido, la bajada del IVA funciona en gran medida como un ajuste de tipo nominal que no necesariamente se traduce en un alivio proporcional para el consumidor.

Otra de las modificaciones relevantes afecta al gasóleo profesional. Durante este mismo periodo, se suprime la devolución parcial del gasóleo profesional a los sujetos beneficiarios. y

REAL DECRETO-LEY 7/2026 , DE 20 DE MARZO

se sustituye por una ayuda directa de **0,20** euros por litro.

Desde el punto de vista operativo, esta medida resulta más eficaz a corto plazo, ya que incrementa de forma clara el apoyo económico a los transportistas, dada la dependencia directa que los carburantes tiene en su actividad. No obstante, mantiene su carácter temporal y no altera los elementos estructurales del sistema fiscal.

El decreto también contempla ayudas específicas para sectores como el transporte, la agricultura y la pesca, orientadas a compensar el incremento de costes energéticos. Estas medidas, si bien necesarias desde una perspectiva coyuntural, no inciden en la formación del precio del carburante, sino que actúan como mecanismos de corrección ex post.



A todo ello se suma la intervención de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), que durante los tres meses posteriores a la entrada en

vigor del RDL supervisará de forma intensiva los márgenes del sector.

Los operadores mayoristas deberán reportar semanalmente sus costes y precios, y se prevé la publicación de un informe antes del **31 de mayo de 2026**. Este mecanismo introduce un elemento adicional de presión normativa, especialmente en un contexto en el que la traslación de las rebajas fiscales al precio final puede no ser inmediata ni lineal.

En última instancia, el análisis del RDL 7/2026 pone de manifiesto una realidad estructural: la formación del precio del carburante en España está determinada en gran medida por su arquitectura fiscal.

Aunque las medidas adoptadas introducen ajustes relevantes en el corto plazo, no modifican los elementos fundamentales del sistema.

El peso de los impuestos sigue siendo elevado, la interacción entre ellos mantiene efectos acumulativos, y la dependencia del contexto internacional continúa siendo determinante.

Por ello, presentar la bajada del IVA como una solución efectiva puede resultar, en cierto modo, una simplificación excesiva.

De esta manera, la evolución del precio final seguirá dependiendo, en mayor medida, del comportamiento del

REAL DECRETO-LEY 7/2026 , DE 20 DE MARZO

mercado energético y de la propia estructura tributaria que lo sustenta.

Con respecto al **IVPEE (Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica)**, la base imponible se minorará trimestralmente en el 10% de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada.

Además, se produce una minoración del **IEE (Impuesto Especial sobre la Electricidad)**, que pasa del cuyo tipo pasa **del 5,11% al 0,5%, durante el mismo periodo indicado.**

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Para más información, consulte con el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**

Belén Palao Bastardés

Socio

belen.palao@blnpalao.com

Nicolas Bonilla Sanchez

nicolas.bonilla@blnpalao.com

Senior Manager

Juan Ibáñez Siles

juan.ibanez@blnpalao.com

Abogado